

7066001 – 05178

Pereira, 04 de noviembre de 2015.

Señor
**REPRESENTANTE LEGAL
BLUE LINE PRODUCCIONES SAS**
Transversal 21 250 97 La pradera
Dosquebradas Risaralda

ASUNTO: Notificación Por aviso

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar el auto N ° 03022 del 26 de octubre de 2015 y notificación por aviso.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

Anexo: Tres(03) folios

Transcriptor: Ángela María L.
Elaboró: Ángela María L.
Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt.

Ruta/ Escritorio/CITACION AUTOS PLIEGOS

Calle 19 9-75 Edificio Palacio Nacional Piso 5 Ala A
PBX: 3116886 – Ext. 4103 Pereira Risaralda
email:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCION TERRITORIAL
RISARALDA

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR **REPRESENTANTE LEGAL
BLUE LINE PRODUCCIONES SAS**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL
ARTICULO 69 DE LEY 1437 DE 2011

Fecha del aviso: 05 de noviembre de 2015.

Numero y fecha del acto administrativo a notificar: Auto N ° 003022/26/10/2015.

Numero del expediente: Rad N °6276/06/10/2015

Persona (s) a notificar: Señor **REPRESENTANTE LEGAL BLUE LINE PRODUCCIONES SAS**

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: **TRANSVERSAL 21 250 97 LA
PRADERA DOSQUEBRADAS**

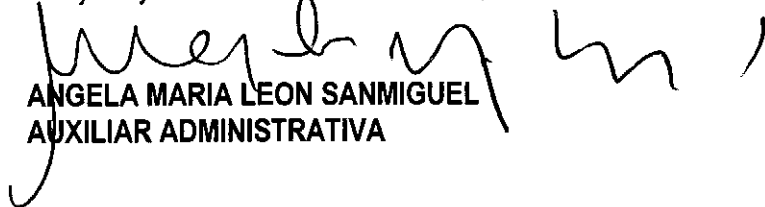
Funcionario que expide el acto administrativo: **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011(Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de surtir la notificación y se informa que contra el presente auto NO procede recurso alguno y se notificará de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Anexa copia del auto.

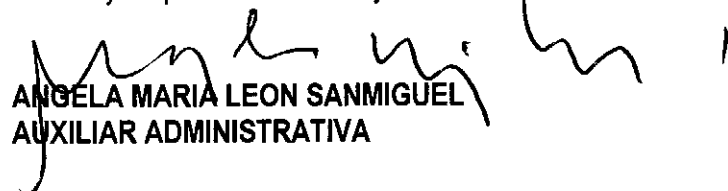
Es de advertirle de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ORIGINAL FIRMADO

Se fija hoy 05 de noviembre de 2015, siendo las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA LEON SANMIGUEL
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Se desfija el presente aviso hoy 11 de noviembre 2015, siendo las 5:00 P:M


ANGELA MARIA LEON SANMIGUEL
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

AUTO No. 03022
(26 de Octubre de 2015)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 4108 del 2011, Decreto Unico 1072 de 2015, Decreto 472 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1°, teniendo en cuenta lo siguiente

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de empleador **BLUE LINE PRODUCCIONES S.A.S.** Identificada con Nit **No 900722672-2**, ubicado en La Transversal 21 Nro 250-97, teléfono 3327570 Dosquebradas-Risaralda.

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1562 de 2012 artículo 7° inciso 5, el día 06 de Octubre de 2015 con radicado interno No. 6276, la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, reportó a este Ministerio la situación de morosidad en el pago de aportes al sistema por parte de la empresa y/o empleador **BLUE LINE PRODUCCIONES S.A.S.** Identificada con Nit **No 900722672-2**, ubicado en La Transversal 21 Nro 250-97, teléfono 3327570 Dosquebradas-Risaralda, correo electrónico: paplazapaz@hotmail.com empresa perteneciente al **Sector R- Actividades Artísticas, de entretenimiento y recreación** por presunto no pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores, así mismo la ARL ha enviado la respectiva comunicación que la constituye en mora sin haber recibido respuesta favorable sobre el asunto.

El artículo 16 Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad del Empleador en el pago de las cotizaciones nos señala: necesita

“Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales.”

A su vez la ley 1562 de 2012 establece en el Artículo 7° **Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.**

“La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.”

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección

conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).

Así mismo, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 enuncia:

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;..."*

Por consiguiente, y con el propósito de vigilar el cumplimiento de las normas en materia de Salud Ocupacional, el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994 establece las competencias otorgadas al Ministerio de Trabajo para imponer sanciones a las empresas infractoras:

"ARTICULO 91. SANCIONES. Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a) para el empleador

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Negrillas por el Despacho)

Consecuente con lo anterior, el Director Territorial del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Risaralda formula a la empresa y/o empleador **BLUE LINE PRODUCCIONES S.A.S.** Identificada con Nit **No 900722672-2**, ubicado en La Transversal 21 Nro 250-97, teléfono 3327570 Dosquebradas-Risaralda, correo electrónico: paplazapaz@hotmail.com empresa perteneciente al **Sector R- Actividades Artísticas, de entretenimiento y recreación.** Los siguientes

CARGOS

Por la presunta violación a las siguientes normas:

1. No Pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los Meses de Junio y Julio de 2015 (**Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994**).

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECIDE

PRIMERO: INICIAR Procedimiento a la empresa y/o empleador: **BLUE LINE PRODUCCIONES S.A.S.** Identificada con Nit **No 900722672-2**, ubicado en La Transversal 21 Nro 250-97, teléfono 3327570 Dosquebradas-Risaralda, correo electrónico: paplazapaz@hotmail.com empresa perteneciente al **Sector R- Actividades Artísticas, de entretenimiento y recreación**, por presunto no pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la practica de las siguientes pruebas:

1. Constancia de pagos del periodo de cotización de Mayo a Septiembre de 2015, al sistema General de Riesgos Laborales. (**Decreto 1295 de 1994 Artículo 4 Literal d), Artículo 13 Literal a) numeral 1).**
2. Listado de Trabajadores y copia de nominas de pago de los trabajadores de los periodos de Mayo a Septiembre de 2015.
3. Realizar visita de carácter general al establecimiento de comercio de considerarlo necesario.
4. Las demás pruebas que sean solicitadas o las que este despacho estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos, materia de la presente comisión.

ARTICULO TERCERO: TENGANSE como pruebas las aportadas al proceso.

ARTICULO CUARTO: ASIGNAR al Doctora **YANETH MALDONADO OROZCO**, Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, por el término de diez (10) días para que practique las diligencias y las demás que surjan de las anteriores y proyecte los informes y actos administrativos que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente Investigación.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones **o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera.** Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que podrá, dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, Veintiseis (26) de Octubre de 2015


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GÓMEZ
Director Territorial

ANEXO: tres (3) folios
Transcriptor: Paula León
Elaboró: Paula León
Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt
Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AUTO CARGOS.doc